

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/81/2021, INTERPUESTO POR EL C. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA**, en su carácter de candidato a Diputado Local por el Distrito Electoral 11, en el Estado de San Luis Potosí, por el principio de Mayoría Relativa, postulado por la coalición "Si por San Luis" **EN CONTRA DE:** "Resolución de fecha 13 trece de abril de 2021 emitida por esa Comisión Distrital Electoral del 11 Distrito Local del Estado de San Luis Potosí, en el expediente del Recurso de Revocación CDE/RR/02/2021" **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 03 tres de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.

*Vistas la razones de cuenta de fecha de tres de mayo del año en curso, con fundamento en el artículo 32 fracción IX y XV de la Ley de Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:*

**PRIMERO:** *Téngase por recepcionando a las 23:13 veintitrés horas con trece minutos, el día 28 veintiocho de abril de los corrientes, escrito signado por el ciudadano Eliseo Rodríguez de León, por sus propios derechos para hacer manifestaciones de tercero interesado en el juico en cuestión.*

*En ese sentido, de la documentación recepcionada y la certificación levantada por la autoridad responsable, se hizo constar que dentro del término de las 72 horas a que se refiere la fracción II del numeral 31 de la Ley de Justicia Electoral, no compareció persona alguna en su carácter de tercero interesado.*

*En relación con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en la jurisprudencia 34/2016, que la publicitación por estrados es un instrumento válido y razonable para notificarles la interposición de un medio de impugnación a **terceros interesados**, ya que, se advirtió que los derechos fundamentales de audiencia y del debido proceso imponen a las autoridades la obligación de oír a las partes, lo que implica, entre otros aspectos, brindarles la posibilidad de participar en el proceso jurisdiccional, mediante el conocimiento oportuno de su inicio.*

*En ese sentido, dado que la intervención de los **terceros interesados** no puede variar la integración de la litis, pues tiene como finalidad que prevalezca el acto o resolución reclamada, resultando **válido y razonable considerar que la publicitación a través de estrados como lo establece la legislación procesal electoral correspondiente**, permite que dichos **terceros** tengan la posibilidad de comparecer y manifestar lo que a su derecho corresponda, por tanto, es innecesario su llamamiento a juicio de forma personal o que se realice mediante notificación en un domicilio específico, teniendo como obligación el de comparecer dentro de los términos legales.*

*En ese contexto, se advierte que el ciudadano de mérito no compareció dentro de los plazos que establece la legislación procesal electoral correspondiente, por ello, no se reconoce el carácter de tercero interesado dentro del presente juico ciudadano.*

**SEGUNDO.** *Por otra parte, con relación a la certificación de cumplimiento de plazo y el acuerdo plenario de fecha 29 veintinueve del año en curso, **se requiere de nueva cuenta a Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral, para que, en un término de **48 horas a partir de su notificación**, proporcione la siguiente información a esta Tribunal:*

- *¿Si el C. Eliseo Rodríguez de León, se encuentra inhabilitado?*
- *¿Si el C. Eliseo Rodríguez de León, cuenta con recurso de revocación pendiente? De ser afirmativo la pregunta que antecede, ¿Si se encuentra garantizado el recurso de revocación?*
- *¿Si el C. Eliseo Rodríguez de León tiene sanciones pecuniarias pendientes de pago? De ser afirmativo la pregunta que antecede. ¿Si se encuentran garantizadas las sanciones pecuniarias?, y las fechas en que fueron garantizadas.*

*Lo anterior, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento con lo requerido por este órgano electoral, en el plazo otorgado para tales efectos, se le impondrá la medida de apremio contemplada en el artículo 40 fracción I de la Ley de Justicia Electoral.*

*Se hace el señalamiento de que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley antes citada, lo anterior para que sea tomado en cuenta al momento de computar los términos del requerimiento.*

*Notifíquese por oficio el requerimiento respectivo a la Auditoria Superior del Estado y por estrados a demás interesados.*

*Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza Licenciada Ma. de los Angeles González Castillo, de conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Doy fe.”*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ.**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.